

Resultando que en virtud de escritura pública número 553, de fecha 6 de abril de 1988, otorgada ante el Notario de Valencia, don Vicente Martorell Eixarch, los otorgantes don Víctor Sales Sarrión, don Antonio Pardo Hernández, don José Cases Aparicio, don Lorenzo Rodríguez Martín, don Julio Galindo Callejón, don José Ortega Noguera, don Alfonso Carrillo González, don Francisco Sanchis Giménez y don Juan Elías Mourino Castro, en su propio nombre, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Valenciana de Estudios Socialistas» (FUNVES), de los que son fundadores los otorgantes antes citados, con domicilio social en calle Albacete, número 37, 2.º, de la ciudad de Valencia;

Resultando que de la Carta Fundacional y del Artículo 5.º de sus Estatutos se desprende que el objeto y finalidad de la misma es investigar y difundir los principios que dieron vida al Partido Socialista Obrero Español, referidos primordialmente al ámbito de la Comunidad Valenciana;

Resultando que la aportación del patrimonio fundacional inicial ha sido acreditada mediante certificación de depósito bancario, a nombre de la Fundación en el Banco de Fomento;

Resultando que debidamente se ha justificado la aceptación de cargos realizada en forma por los miembros que formarán el Consejo General de la Fundación y que estará integrado por las personas citadas anteriormente;

Resultando que igualmente se ha acreditado la aceptación de cargos por parte de las personas que forman el Consejo Rector integrado por don Víctor Sales Sarrión como Presidente, don Antonio Pardo Hernández, como Director; don José Cases Aparicio, como Secretario y don Francisco Sanchis Jiménez, como Administrador;

Considerando que es competente esta Consejería para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 13 de octubre, y en relación con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 1762/1979, de 29 de julio, y de acuerdo con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que en el orden procesal el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello; que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio);

Considerando que los Estatutos de la Fundación divididos en cinco capítulos, 34 artículos y una disposición adicional, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que de la escritura fundacional, de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que es subsumible la Entidad en el número 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, siendo procedente por ello como Fundación Cultural Privada de Promoción, de acuerdo también con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio;

Vistos los preceptos citados y demás de legal y pertinente aplicación resulto:

Primero.—Clasificar la «Fundación Valenciana de Estudios Socialistas» (FUNVES), como Fundación Cultural Privada de Promoción.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas.

Tercero.—Confiar el gobierno de la Fundación al Consejo General y al Consejo Rector integrado por las personas a quienes legalmente corresponde.

Cuarto.—Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 5 de mayo de 1988.—El Secretario general, José Antonio Ibars Montero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

17701 *ORDEN de 20 de junio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Capella (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Capella (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.ª Brigada con el informe del Jefe de Servicio de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Capella en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

Número 1.—Vereda de la Muixola: Anchura legal: 20 m. l. Anchura propuesta: 20 m. l. Longitud aproximada: 7.500 m. l.

Número 2.—Vereda de Laguarres: Anchura legal: 20 m. l. Anchura propuesta: 20 m. l. Longitud aproximada: 2.500 m. l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 24 de septiembre de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de calificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta Resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 20 de junio de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

17702 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del convento franciscano de San Isidro de Lorian, en término municipal de Mérida (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a instancias de interesados, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del convento franciscano de San Isidro de Lorian, en término municipal de Mérida (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del convento franciscano de San Isidro de Lorian, en término municipal de Mérida (Badajoz).